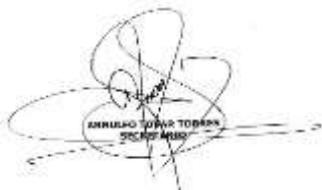


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 7 de septiembre de 2021

Informo a la señora juez que el rematante dio cumplimiento a lo ordenado en diligencia de remate, cancelando dentro del término concedido, el valor del impuesto del 5% y el saldo de remate por consignar.

A Despacho.



ANSELMO DIANA TOBÓN
SECRETARÍA

RAD.2019-00405-00
AUTO INTERLOC. 1061

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL LA DORADA CALDAS

Septiembre ocho (8) dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a darle aplicación a lo prescrito por el artículo 453 C.G.P., declarando aprobada la diligencia de remate llevada a cabo dentro del proceso ejecutivo singular promovido mediante apoderado judicial por HUGO NARANJO PALOMO, contra JUAN DE JESUS OROZCO.

El día treinta y uno (31) de agosto hogaño, se llevó a cabo la diligencia de remate dentro del presente proceso ejecutivo singular promovido mediante apoderado judicial por HUGO NARANJO PALOMO, contra JUAN DE JESUS OROZCO.

El artículo 453 del Código General del Proceso, establece:

"pago del precio e improbación del remate. El rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado de conocimiento, descontada la suma que depositó para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiere el impuesto..."

El artículo 455 ibídem expresa que cumplidos los deberes previstos en el inciso primero del art.453, el juez aprobará el remate.

IDENTIFICACIÓN DEL BIEN REMATADO

Inmueble ubicado en la Carrera 11 B N°47-19, con cabida superficial de 54.00M2, ficha catastral 173800101000002260008000000000, identificado por los siguientes linderos "" Norte en 10.00 mts con casa 47-25; Oriente, en 5.40 mts con la Carrera 11 B; Occidente, en 5.40 Mts, con casa 47-20 y por el Sur, en 10.00Mts casa 47-23"" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 106-25068 de la Oficina de Registro de II PP del Circuito de La Dorada, Caldas.

TRADICION Este inmueble fue adquirido por el ejecutado JUAN DE JESUS OROZCO RUBIO, por compraventa a FONDO DE VIVIENDA POPULAR DE LA DORADA -CALDAS- FONVIPO, mediante escritura pública N° 974 del 26-07-2017 de la Notaría Única de La Dorada, Caldas, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 106-25068 de la Oficina de Registro de II PP del Circuito de La Dorada, Caldas.

El señor HUGO NARANJO PALOMO consignó dentro del término de ley, la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$12.519.859) m/cte., como saldo del valor del remate teniendo en cuenta que el inmueble

fue adjudicado en la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$49.250.000) M/cte.

Igualmente, consignó la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.462.500) M/cte., equivalente al 5% del precio en el cual fue rematado el inmueble suma corresponde al impuesto previsto en la Ley 1743 artículo 12, con destino al Consejo Superior de la Judicatura en la cuenta N°3-0820-000635-8.

En este orden de ideas, y por reunirse los requisitos legales se aprueba el remate, y se ordena la expedición de copia auténtica del acta de remate y del presente auto al rematante, a fin de que se haga el correspondiente registro en la Oficina de Registro de II PP del Circuito de La Dorada, Caldas.

Con fundamento en el artículo 455 C.G.P. se dispone la cancelación del embargo del inmueble subastado. Para el efecto se oficiará al funcionario encargado del registro y el levantamiento del secuestro que pesa sobre el mencionado bien.

Notifíquese al secuestre señor RAMIRO QUINTERO MEDINA, que ha cesado en sus funciones como tal y que deberá hacer entrega inmediata al rematante HUGO NARANJO PALOMO, del inmueble bajo su custodia ubicado en la calle Carrera 11 B N°47-19 de esta ciudad, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 106-25068 de la Oficina de Registro de II PP del Circuito de La Dorada, Caldas.

Así mismo presentará informe final y aprobado de su gestión, dentro de los diez días siguientes a su notificación para fijarle los honorarios definitivos.

Así las cosas, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 455-7 del Código General del Proceso, se ordenará la entrega del producto del remate al acreedor hasta la concurrencia del crédito. Sin embargo, del producto del remate se reservará la suma necesaria para el pago de impuestos y que se causen hasta la entrega del bien al rematante.

Así las cosas, se tiene que la rematante sólo adquiere el compromiso de pago, a partir del día en que se le adjudica el referido inmueble, como quiera que el remate es una venta forzada y se parte de la base de que quien tiene la obligación de cancelar las acreencias pendientes antes de tal adjudicación es el anterior propietario, por lo tanto es procedente una vez realizada la entrega real y material del inmueble subastado y cumplidos los requisitos previstos en el numeral 7 del artículo 455 C.G.P, por parte de la adjudicataria, se ordenará el reembolso de las sumas que hayan cancelado por concepto de impuestos, servicios públicos etc.,

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: APROBAR la diligencia de remate llevada a cabo el día treinta y uno (31) de agosto del año avante, dentro del proceso ejecutivo singular promovido mediante apoderado judicial por HUGO NARANJO PALOMO, contra JUAN DE JESUS OROZCO, donde fue adjudicado al demandante HUGO NARANJO PALOMO, el siguiente inmueble:

Inmueble ubicado en la Carrera 11 B N°47-19, con cabida superficial de 54.00M2, ficha catastral 173800101000002260008000000000, identificado por los siguientes linderos "" Norte en 10.00 mts con casa 47-25; Oriente, en 5.40 mts con la Carrera 11 B; Occidente, en 5.40 Mts, con casa 47-20 y por el Sur, en 10.00Mts casa 47-23"" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 106-25068 de la Oficina de Registro de II PP del Circuito de La Dorada, Caldas.

TRADICION: Este inmueble fue adquirido por el ejecutado JUAN DE JESUS OROZCO RUBIO, por compraventa a FONDO DE VIVIENDA POPULAR DE LA DORADA -CALDAS- FONVIPO, mediante escritura pública N° 974 del 26-07-2017 de la Notaría Única de La Dorada, Caldas, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 106-25068 de la Oficina de Registro de II PP del Circuito de La Dorada, Caldas

SEGUNDO: Tener en cuenta como abono al crédito al momento de efectuar la liquidación adicional del mismo, el valor total por el que se adjudicó el inmueble subastado.

TERCERO: Con fundamento en el artículo 455 C.G.P. se dispone la cancelación del embargo del inmueble subastado. Para el efecto se oficiará al funcionario encargado del registro y el levantamiento del secuestro que pesa sobre el mencionado bien.

PARÁGRAFO: Notifíquese al secuestre señor RAMIRO QUINTERO MEDINA, que ha cesado en sus funciones como tal y que deberá hacer entrega inmediata al rematante HUGO NARANJO PALOMO, del inmueble bajo su custodia ubicado en Carrera 11 B N°47-19.

Así mismo presentará informe final y aprobado de su gestión, dentro de los diez días siguientes a su notificación para fijarle los honorarios definitivos.

CUARTO: EXPÍDASE al rematante copia auténtica del acta de remate y del presente auto, a fin de que se haga el correspondiente registro en el folio de matrícula 106-25068 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circuito de La Dorada, Caldas,

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente proveído realícese por secretaría la liquidación adicional del crédito y de las costas. Una vez en firme, se ordenará la entrega del producto del remate al acreedor hasta la concurrencia del crédito.

SEXTOO: REALIZADA la entrega real y material del inmueble y cumplidos los requisitos previstos en el numeral 7 del artículo 455 C.G.P, por parte de la adjudicataria se ordenará el reembolso de las sumas que hayan cancelado por concepto de impuestos, etc.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No.146 del 9 de septiembre de 2021

